

Divisorio venta bien común

Demandante: Lilia Luengas de Quiroga y otra

Demandado: Abel Luengas Santamaría

Radicado2020-000042

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que durante el tiempo comprendido entre el 17 de diciembre de 2021 y el 10 de enero de 2022, inclusive, no corrieron términos por encontrarse el personal del despacho en vacancia judicial. Puente Nacional, Enero 11 de 2022.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el presente proceso a efectos de resolver sobre la solicitud contenida en el memorial allegado por la apoderada del señor ABEL LUENGAS SANTAMARIA, quien manifiesta hacer uso del derecho de compra del 25% del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 315-4324 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, arguyendo que su cliente es titular del derecho de dominio del 75% restante. Solicita se requiera a los demandantes para que se le conceda un plazo de hasta dos meses para consignar el valor que a ellos les corresponde en la venta del inmueble, esto es, la suma de \$129.134.818 equivale al 25% del avalúo total de \$516,539,275, de acuerdo con el avalúo comercial presentado por los demandantes. Así mismo, pide se le indique la cuenta de depósitos judiciales donde debe hacer la consignación o la que sea habilitada por los demandantes para ese propósito.

De acuerdo a la solicitud elevada, se observa primeramente que de una parte el demandado ABEL LUENGAS SANTAMARIA manifiesta ser titular del 75% del bien inmueble objeto de este proceso, siendo los demandantes del restante 25%. No obstante, al verificar el escrito de demanda, se indicó que al comunero ABEL LUENGAS SANTAMARIA le corresponde un 69.639%; LILIA LUENGAS DE QUIROGA 7.142%; RAQUEL LUENGAS DE SUAREZ 7.142%; OFIELIA LUENGAS DE PACHECO 7.142%; YANETH LUENGAS SANTAMARIA 7.142% y DAVID RICARDO PEÑA LUENGAS 1785%, valores que al ser verificados por el Juzgado, se tiene que la sumatoria de los porcentajes asignados, arroja un total inferior al 100%.

Así las cosas, al advertirse una diferencia en la proporción de los porcentajes asignados a cada comunero en el escrito de demanda, en aras de tener claridad y certeza sobre los porcentajes que corresponden a cada comunero, para realizar la debida distribución de conformidad con el avalúo presentado, se hace necesario previo a resolver lo que en derecho corresponda, **REQUERIR** a la parte demandante para que clarifique y determine correctamente el valor del porcentaje que corresponda a cada comunero de manera que coincidan sus valores en un 100%.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez

Divisorio venta bien común
Demandante: Lilia Luengas de Quiroga y otra
Demandado: Abel Luengas Santamaría
Radicado2020-000042